



Estimados padres, madres y tutores legales,

Nos ponemos en contacto con ustedes para informarles sobre algunas consideraciones importantes relativas a la **evaluación, promoción y titulación** en Formación Profesional Básica:

- Los alumnos y alumnas matriculados en FPB tendrán derecho a **un máximo de dos convocatorias anuales** cada uno de los **cuatro años en que puede estar cursando estas enseñanzas** para superar los módulos profesionales en que esté matriculado, excepto **el módulo de formación en centros de trabajo**, que podrá ser objeto de evaluación únicamente en **dos convocatorias**.
- Los alumnos y las alumnas, sin superar el plazo máximo establecido de permanencia, **podrán repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo**, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo educativo.
- Las convocatorias anuales del resto de módulos profesionales a excepción del módulo profesional de Formación en centros de trabajo se realizarán, en el primer curso, dentro de la 32ª semana lectiva, para la primera convocatoria y de la 35ª semana lectiva, para la segunda. En el segundo curso, la primera convocatoria anual se realizará dentro de la 26ª semana lectiva y la segunda, dentro de la 35ª.
- El alumnado con módulos profesionales no superados en la primera convocatoria podrá concurrir a la segunda. No obstante, este año, atendiendo a la **INSTRUCCIÓN DE 23 DE ABRIL DE 2020, DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RELATIVA A LAS MEDIDAS EDUCATIVAS A ADOPTAR EN EL TERCER TRIMESTRE DEL CURSO 2019/2020**, se ha flexibilizado la realización de la 1ª convocatoria del primer curso, prolongando las clases hasta el 16 de junio, con el objetivo de que profesorado y alumnado puedan disponer de un mayor margen de actividad lectiva dadas las especiales circunstancias de este trimestre.
- **Para poder cursar la unidad formativa de Formación en centros de trabajo de segundo curso, será necesario haber superado todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del ciclo.**
- El alumnado que promocione a segundo curso y que en la primera convocatoria de evaluación final supere todos los módulos profesionales de este curso, realizará el módulo profesional de Formación en centros de trabajo. Este alumnado será evaluado de este módulo profesional en la segunda convocatoria de este curso.
- **El módulo profesional de Formación en centros de trabajo se cursará, con carácter general, en el último trimestre del segundo curso académico y tendrá una duración de 260 horas.** Con carácter excepcional, durante el presente curso 2019-2020, se podrá reducir la duración del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) a 130 horas.
- Excepcionalmente, durante el curso 2019-2020, para facilitar la titulación del alumnado en el período ordinario y la continuidad de su itinerario formativo, se modifica el currículo de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, incorporando un módulo de Proyecto, que se regirá, de igual forma que en los ciclos de grado superior, por lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, con una duración de 20 horas. El alumnado realizará un único módulo integrado de Proyecto y Formación en Centros de Trabajo. La duración de ese módulo integrado en Formación Profesional Básica será de 150 horas.
- **El alumnado de segundo curso que no curse el módulo profesional de Formación en centros de trabajo**

por tener módulos profesionales no superados que se lo impidan, permanecerá en el centro docente recibiendo un programa de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos. Estos programas se aplicarán entre las semanas 26 y 35 del curso académico. El alumnado que, cursando el módulo profesional de Formación en centros de trabajo, tenga algún módulo profesional por superar para la obtención del título, dispondrá de un programa de refuerzo para la recuperación de aprendizajes no adquiridos, dirigido a su superación.

- **El alumnado de segundo curso que no realice el módulo profesional de Formación en centros de trabajo por tener módulos profesionales no superados que se lo impidan, permanecerá en el centro docente recibiendo un programa de mejora de las competencias de los módulos profesionales superados,** que servirá para afianzar e incrementar las competencias adquiridas en los mismos. Estos programas se aplicarán entre las semanas 26 y 35 del curso académico.
- **Con carácter general, el alumnado que cursa el primer curso de Formación Profesional Básica promocionará a segundo curso cuando supere los dos módulos profesionales de aprendizaje permanente y los módulos profesionales asociados a unidades de competencia pendientes no superen el 20% del horario semanal de éstos.** No obstante lo anterior, el equipo educativo podrá proponer excepcionalmente la promoción del alumnado que haya superado al menos uno de los dos módulos profesionales de aprendizaje permanente, si considera que posee la madurez suficiente para cursar el segundo curso de estas enseñanzas, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.
- El alumnado que promociona a segundo con módulos profesionales pendientes de primero, deberá matricularse de segundo curso y de los módulos profesionales pendientes de primero. A este alumnado se le realizará un plan de recuperación personalizado para la superación de los módulos profesionales pendientes de primero.
- El alumnado que, como consecuencia de la aplicación de los criterios de promoción, repita curso, si tiene dieciséis años o más, podrá optar por matricularse tanto de los módulos profesionales no superados como de aquellos ya superados.
- El alumnado menor de dieciséis años, deberá matricularse del curso completo.
- El alumno o la alumna que supere todos los módulos profesionales de que consta el ciclo formativo de Formación Profesional Básica obtendrá **el título Profesional Básico correspondiente**, con valor académico y profesional y validez en todo el territorio nacional; con los mismos efectos laborales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- El título Profesional Básico tendrá valor académico y profesional y permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado medio. Asimismo, los alumnos y alumnas que obtengan un título de Formación Profesional Básica podrán obtener **el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes. En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Rogamos repasen detenidamente con sus hijos/as esta información y nos indiquen, a través de Pasen o mediante correo electrónico dirigido al tutor/a, cualquier circunstancia personal o familiar IMPORTANTE que haya podido influir en el rendimiento académico de su hijo/a y deba ser tenida en cuenta para la evaluación FINAL.